

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año 50 rs.
 Por seis meses 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 388.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han devuelto todavía á este Gobierno, no obstante la estrecha obligacion que les impuse por mi oficio de 1.º de Octubre último, el estado impreso que les remití, en que se manifestasen los depósitos necesarios administrativos y judiciales que hubiera en sus respectivos pueblos. Siendo la morosidad de los Alcaldes causa de que este Gobierno no haya cumplimentado por su parte el servicio que la superioridad le tiene encomendado, se inserta esta circular en el Boletín, con prevencion á aquellos funcionarios de que si á correo seguido no me devuelven el estado referido requisitado en la forma que previene el Real decreto de 22 de Julio último, trasladado en mi oficio de 1.º de Octubre próximo pasado, llevaré á efecto sin miramiento de ningun género las providencias coercitivas con que entonces les conminé. Palencia 3 de Noviembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

Pueblos que se citan en la anterior circular.

- Abarca.
- Abastas.
- Aguilar de Campoo.
- Camporredondo.
- Fuentes de D. Bermudo.

- Gozon.
- Hérmedes.
- Herrera de Valdecaños
- Ledigos.
- Mazuecos.
- Nestar.
- Ontoria de Cerrato.
- Palencia.
- Pedraza de Campos.
- Quintanilla de Onsoña.
- Revilla de Collazos.
- Roscales.
- San Llorente de la Vega.
- San Martin de los Herreros.
- Santervás de la Vega.
- Soto de Cerrato.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdeolmillos.
- Valdespina.
- Ventosa de Pisuerga.
- Vergaño.
- Villalcon.
- Villalobon.
- Villota del Duque.
- Villovieco.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Continuamente se estan recibiendo quejas en esta Administracion por los recaudadores de contribuciones y ejecutores de apremio, de que por los Alcaldes de algunos Ayuntamientos de esta provincia no se les prestan los debidos auxilios que de ellos reclaman para realizar la cobranza de las mismas con la puntualidad que está prevenida; y aun algunos olvidando los deberes y responsabilidad que pesan sobre ellos entorpecen indirectamente, dejando trascur-

rir los plazos prescritos por la ley para evacuar los informes que solicitan de ellos sobre partidas que ocurren de dudosa recaudacion.

La Administracion antes de hacer sentir á los espresados Alcaldes que incurran ó puedan incurrir en faltas de tanta consideracion, y de obligarles á responder y pagar las cantidades que por tales causas deben ellos adelantar sin perjuicio de las demas penas que estan marcadas, ha creido dirigirse á los mismos por medio del Boletín oficial, recordándoles la obligacion que tienen de prestar cuantos auxilios les sean reclamados por los recaudadores para el desempeño de su cometido.

Los Ayuntamientos y muy particularmente sus presidentes á quienes directamente comprende prestar dichos auxilios, deben considerar que los plazos marcados para la recaudacion, en los Reales decretos de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847

y 23 de Julio de 1850, son improrogables, y que las autoridades de provincia no pueden dispensar que se cumplan estrictamente; y por lo tanto, se reencarga el puntual cumplimiento á fin de no verse obligadas á emplear los medios coactivos marcados en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La circunstancia de hallarnos en la época del último trimestre de este año, hace que todas las autoridades encargadas de proteger la recaudacion, sean enérgicas y eficaces en ello, á fin de que no quede pendiente de cobro cantidad alguna por las contribuciones territorial é industrial, y que por lo tanto no estrañarán los predichos Alcaldes que la Administracion reclame contra ellos al Sr. Gobernador los oportunos apremios, si por los cobradores se produgese alguna queja, la que ahora está en su voluntad el evitar. Palencia 31 de Octubre de 1853.—P. S. Antonino Iniguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.

MES DE ENERO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4838 5
TOTAL CARGO. Rs vn.	4838 5

RESUMEN.

Importa el cargo.	4838 5
Idem la data.	”
Existencia para el siguiente mes.	4838 5

De forma que importando el cargo 4838 rs. y 5 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 4838 rs. y 5 mrs de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Frechilla 31 de Enero de 1853.—El Depositario, Vicente Marcos — Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Herrero Cano — V.º B.º — El Alcalde, Ramon Arenillas.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en los sitios de costumbre por el término que la ley señala. Frechilla 28 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Herrero Cano.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 4 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

ESTADO de las capturas verificadas por el Comisario, Alcaldes y demas dependientes de vigilancia en el presente mes.

CLASE DE DELITOS.	NUMERO de deltos.	NUMERO DE DELINCUENTES APREHENDIDOS POR LOS										TOTAL de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
		Comisario.		Alcaldes.		Celadores.		Vigilantes.		Guardias civiles.			
		H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.	H.	M.		
Juegos prohibidos.	4	5	5	Ninguna.
Armas prohibidas y abuso de ellas.	2	2	2	
Huerto doméstico.	2	..	4	4	
Falsificacion de documento público y amancebamiento.	2	4	4	
Robo doméstico.	4	..	4	4	
<i>Totales.</i>	8	8	2	10	

Palencia 31 de Octubre de 1853 = El Comisario, Casimiro Calvo Lopez.

8.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ESTADO DE SITUACION.

MES DE OCTUBRE DE 1853.

Fuerza existente en esta provincia.

INFANTERIA.					CABALLERIA.				TOTAL.	
Gefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.
4	4	4	46	96	4	4	3	29	33	33

PUEBLOS Y PUNTOS DONDE ESTA LA

INFANTERIA.	Su número	Caballeria.	Hombres.	Caba los
Palencia.	16			
Dueñas.	8	Palencia.....	7	7
Torquemada.	4			
Quintana.	7	Torquemada....	5	5
Baltanás.	5			
Asturiño.	5	Piña.....	7	7
Osorno.	8			
Aguilar.	9			
Salinas.	5	Herrera.....	9	9
Cervera.	6			
Guardo.	6	Villada.....	5	5
La Puebla.	5			
Saldaña.	5			
Carrion.	7			
Paredes.	6			
Villada.	3			
Frechilla.	5			
Ampudia.	6			
TOTAL.	116	Total.....	33	33

OBSERVACIONES.

La fuerza existente en esta provincia se halla acuartelada.

Palencia 31 de Octubre de 1853. = El segundo Capitan, C. A. Pedro Gonzalez.

Relacion de las aprehensiones hechas en la última semana del mes anterior y en las tres primeras del presente.

CLASE DE DELITOS.	Total de presos y detenidos.
Por robo.	11
Reclamados por la Justicia.	2
Desertores del ejército.	2
Por hacer daño en el vivedo.	2
Por ir en el arbolado.	8
Por usar armas sin licencia.	6
Por pescar sin idem.	2
Por cazar sin idem.	4
Por faltar á la autoridad.	1
Por juegos prohibidos.	31
Por causar escándalo.	1
Por falta de pasaporte.	1
TOTAL.	96

D. Ramon Arenillas, Juez de primera instancia interino, de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á el vínculo aniversario titulado de los Andrinos constituido sobre varias fincas rústicas radicantes en el término de Villada, que se halla vacante por muerte de Sebastian Andrino, vecino que fué de Ledesma, su último poseedor, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el que crean les asiste, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Ramon Arenillas. Por mandado de S. S. José García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

La escuela de niños de Torquemada se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Está dotada con tres mil reales que se pagarán por trimestres de los fondos municipales, casa habitacion para el maestro, y los niños no pobres satisfarán de retribucion mensual cuatro cuartos los de silabeo, un real los de leer y dos los que escriban.

Se proveerá por oposicion en las que se han de celebrar el dia 21 del corriente. Los opositores presentarán en la Secretaría de esta Comision los documentos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Palencia 2 de Octubre de 1853.—El Presidente, *Bernardo Rodriguez.*—*Felipe Prieto y Aguado*, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En varios periódicos de Madrid se lee el siguiente anuncio:

LIBRO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Corte.

Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.^a, toma el autor el origen de los juicios de menor cuantía en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados.

En la 2.^a, verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislacion canónica. En la 3.^a, trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.^a, 5.^a y 6.^a, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros ó arbitradores. En la 7.^a, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.^a, 9.^a y 10.^a se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía, de la practica diversa que ha tenido en su ejecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendria entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien como debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11.^a, hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entiende lícitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12.^a hasta la 15.^a sobre el juicio verbal de las faltas segun el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles; y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.^o regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la librería de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar.